

BOLETIN OFICIAL

EL BOLETIN OFICIAL sale los LÚNES, MIERCOLES y VIERNES de cada semana.


**Provincia
DE GUADALAJARA.**

Se reciben suscripciones en esta ciudad calle de S. Lázaro n.º 26 casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital, y 10 en los demás puntos.

Las reclamaciones y anuncios se recibirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Por la Direccion general de Loterias Nacionales con fecha de ayer se dice á este Gobierno lo siguiente

«Esta Direccion general en uso de sus facultades acordó establecer una Administracion de loterias en Pastrana con número 1805 y nombró para su desempeño en 7 de Octubre de este año á D. Juan Peralta y habiendo este prestado la fianza que le estaba señalada, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva expedirle el competente título en papel del sello 4.º que es el que corresponde á la comision que se le calcula, del cual espera remita copia esta oficina general, y ordenar se le dé posesion de su destino con las formalidades de costumbre, previniendo al Sr. Alcalde de dicha poblacion que por su conducto ha de remitir el espresado Administrador los billetes y pagares sobrantes ó equivocados en los términos que dispone el título 5.º capitulo 1.º de la Instruccion de 19 de Junio último»

Lo que he dispuesto se publique en el presente boletín para conocimiento del público.—Guadalajara 31 de diciembre de 1852.—Felipe de Ariño.

Por la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados á cargo del Tesoro, se dice á este Gobierno con fecha 27 de diciembre último lo siguiente.

«El dia 7 de enero próximo prescriben, según se previene en el párrafo 2.º del artículo 3.º del reglamento de 23 de Agosto de 1851, y en el 9.º de la ley de 3 del mismo mes, todos los créditos que procedan de atrasos hasta fin de 1847, que aunque comprendidos en llamamientos con plazo determinado, no hubiesen sido conmutados con pena de caducidad. Como consecuencia de esto es indispensable que V. S. se sirva disponer que despues del citado dia 7 no se admita en esa Comision de liquidacion de créditos atrasados á cargo del Tesoro por material, documento alguno de la procedencia expresada de atrasos hasta fin de 1847, que pueda presentársela, ni reclamacion alguna que tenga por objeto pedir la

liquidacion de los que sean correspondientes á aquella época que no estuviesen ya presentados. Pero si puede y debe admitir, si se solicitare, los que perteneciesen á servicios concluidos en los años de 1848 y 1849, porque no habiendo transcurrido los cinco años que por la ley de 20 de febrero de 1850, se fijan para la prescripcion de todo crédito, cuya liquidacion y reconocimiento no se haya solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos, tienen todavia derecho á pedir el reintegro de sus capitales sin goce de interés alguno.—Esto sentado, y conviniendo saber ya á punto fijo el montante de la deuda atrasada del material del Tesoro, se servirá V. S. prevenir á la misma Comision que el dia 8 de enero le exhiba los registros que lleve de la presentacion de créditos y reclamaciones de pago, verificadas hasta aquella fecha, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 15 del reglamento referido, con la distincion de los que lo hubiesen sido hasta el 7 de diciembre de 1851 y los posteriores á este dia, y que se ponga en ello la correspondiente nota de quedar cerrados, rubricándose y sellándose con el sello de la provincia y que en seguida se forme una relacion arreglada al adjunto modelo del número é importe de los créditos que actualmente existan en ella, recibidos hasta el dia 7 de enero inclusive [y las reclamaciones hechas de aquellos que no se hallen representados por documentos que las oficinas no han expedido por estar exentas de hacerlo.—Esta relacion autorizada por todos los individuos de la comision, tendrá V. S. á bien encargarla muy terminantemente, la remita á esta Junta sin el menor retraso; en la inteligencia que ha de hallarse en ella para el dia 15 de enero próximo, á mas tardar, debiendo hacerlo con el sobre que al margen se expresa, para evitar los frecuentes extravíos que sufre la correspondencia de esta Junta en el correo, por no contener la direccion de los pliegos la exacta y debida expresion.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes.—Guadalajara 29 de diciembre de 1852.—Felipe de Ariño.

Por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 22 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 de noviembre próximo pasado, dijo á esta Direccion general lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberla manifestado la de loterias en 27 de agosto último, que el Administrador principal de la Renta en Orense, habia suspendido el recibo de la suma de doscientos diez mil ciento cuarenta reales que necesitó y pidió para sa-

tisfacer las ganancias obtenidas por los jugadores en el sorteo celebrado con fecha 21 del expresado mes, en razon á que el Gobernador de la provincia dispuso se le entregase la quinta parte en calderilla, con sujecion á lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de junio del corriente año. En su vista, y apreciando cuantas razones expone V. I. en apoyo de las adueidas por la Direccion de Loterías para probar los perjuicios que podrian originarse al buen crédito de la Renta, haciéndola aplicables los efectos de dicho Real decreto, y considerando por otra parte que la indole especial que la caracteriza, sirvió de fundamento para la expedicion de la Real orden de 6 de julio de 1849, en la cual se dispuso que todos los giros que se aplicasen al pago de ganancias, se verificaran precisamente en oro ó plata, se ha dignado S. M. mandar, que haciéndose una excepcion en beneficio de la expresada Renta, se declare en su fuerza y vigor lo determinado en la Real orden de 6 de julio de 1849, de que queda hecha mencion. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de sus habitantes. — Guadalajara 31 de diciembre de 1852 — Felipe de Ariño.

Vigilancia.

Para evitar los perjuicios que pudieran originarse de tener que pedir cada interesado las licencias de caza pesca y demás del ramo de Vigilancia que le sean necesarias al Comisario de esta Capital ó celador de Hazienda segun lo dispuesto en mi circular de 10 del corriente inserta en el boletín oficial número 149, he acordado que quedando vigente la de 2 del actual respecto á las licencias de uso de armas, las demás puedan expedirlas dichos empleados en virtud de relaciones que deberán remitir los alcaldes de los sujetos que las soliciten y puedan obtenerlas, siendo responsables los mismos alcaldes del pago de su importe. — Guadalajara 29 de diciembre de 1852. — Felipe de Ariño.

El juez de primera instancia de Almagro con fecha 26 de diciembre último me dice lo que sigue:

„Autorizado competentemente por el Tribunal pleno de la Audiencia de este territorio, segun su acuerdo de 14 del corriente, para sustanciar la causa instruida por el señor juez de primera instancia de Manzanares con motivo del homicidio horroroso cometido en una persona desconocida, cuyo cadáver se encontró á un cuarto de legua de la expresada villa é inmediaciones del camino real, que desde la misma conduce á Madrid, el día 27 de noviembre de 1851; y resultando de la referida causa que para identificar la persona desgraciada, segun lo acordado en 17 de enero siguiente por dicho juez, se dirigieron las oportunas comunicaciones á los señores Gobernadores de las provincias para el debido anuncio en los Boletines oficiales, y sin que resulte haberse practicado dicha diligencia por V. S.; he acordado dirigirla atenta comunicacion, como lo ejecuto, por si la anterior padeció extravío, con la necesaria instruccion de las señas del desgraciado y objeto indicado, prometiéndome de su celo y actividad, procurará hacer se llene aquel requisito en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, por lo que interesa á la recta administracion de justicia.»

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que se cumpla con cuanto se previene por dicho señor juez insertando á continuacion las señas de la persona desconocida que espresa la anterior comunicacion. Guadalajara 2 de enero de 1853 — Felipe de Ariño.

Señas, estatura regular, constitucion fuerte, edad de 35 á 40 años, falta de tres ó cuatro dientes de la mandíbula inferior, traje como de aragones ó asturiano, pantalón negro de paño con remiendos pardos, chaleco del mismo paño negro con remiendos y cinco botones dorados de diferente clase, chaqueta de paño pardo, con camisa y calzoncillos, un bolsillo de tela alarzada con dos pesetas en el bolsillo de los calzones, á sus inmediaciones un pañuelo anudado de yerbas con listas encarnadas y azules.

D. Felipe de Ariño, Gefe político é Intendente de provincia, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, condecorado con otras y Gobernador de esta provincia etc.

de la sociedad La Constancia que labra la mina *Constante*, sita en el termino de Tamajon se ha presentado solicitud en este Gobierno para que se le conceda la demasia de un espacio de término que no llega á 200 varas. En su consecuencia y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849, he acordado se haga notificacion administrativa por el término de diez dias á los dueños de las minas conlindantes, y se inserte por edicto en el boletín oficial para que en el referido término concurra aquel á quien interese. — Guadalajara 31 de diciembre de 1852. — Felipe de Ariño.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ENTANCADAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ARBITRIOS.

Los pueblos que á continuacion se expresan se encuentran adeudando á la Hacienda las sumas que á cada uno se designa, por el concepto que tambien se manifiesta. — Esto y la falta de remision de los correspondientes testimonios de arbitrios justifica ó que la circular de esta Administracion inserta en el Boletín número 157, del día 15 de noviembre último no ha sido leida por las Corporaciones municipales ni por sus Secretarios; ó que habiéndolo sido, se desatiende toda vez que no ha sido cumplida á pesar de haber vencido el plazo que en la misma se señalaba, tanto para el pago de los descubiertos, cuanto para la presentacion de los documentos referidos. — En consecuencia la Administracion se encuentra en la triste necesidad de acudir á los medios que indicó en su citada Circular, declarando por lo tanto y con aprobacion del Sr. Gobernador incursos en la multa de cincuenta reales cada uno de los Alcaldes que para el día 1.º de febrero no hubiesen satisfecho las sumas que se designan y mas que resulten de los testimonios de arbitrios que para igual dia deben haber presentado bajo la responsabilidad de los Secretarios de Ayuntamiento á quienes declara comprendidos en una multa igual, si no se verifica. La Administracion está resuelta á hacer efectivas dichas imposiciones sin que pueda evitarse con recursos de ningun género mediante á que los avisos han sido repetidos, y la desobediencia marcada y por demás digna de la justisima medida que hoy por lo tanto se ha visto precisada á adoptar. — Guadalajara 26 de diciembre de 1852. — Matias Bedoya.

Pueblos que se hallan adeudando las cantidades respectivamente que á cada uno se figuran por el 5 por 100 del arbitrio de un real en arroba de carne para el presupuesto provincial del corriente año.

Abanades.	3 14	Alovera.	23 26
Alarilla.	20 14	Alpedroches.	1 22
Albalate de Zorita	34	Algar.	1 22
Alboreca.	5 8	Algora.	11 30
Alcolea del Pinar.	23 26	Aguilar de Angui-	
Alcolea de las Pe-		ta.	1 28
ñas.	2 20	Anguita.	40 6
Almadrones.	13 20	Anquela del Du-	
Almirante.	1 18	cado.	1

Aragoncillo.	3 14	Laranueva.	2 2
Aragosa.	3 14	Lupiana.	57 28
Aranzueque.	16 6	Loranca de Taju-	
Armallones.	13 20	ña.	95 6
Armuña.	8 6	Luzaga.	5 20
Alance.	2 28	Luzon.	17
Balbacid.	5 14	Malaguilla.	6 28
Barbatona.	1	Mandayona.	8 18
Brihuega.	272	Mata.	» 20
Buenafuente.	1	Matillas.	2 2
Bujalaro.	6 28	Mazarete.	3 14
Bujalecayado.	1 14	Mazuecos.	27 8
Bujarrabal.	3 22	Millana.	13 20
Cabida.	1 10	Mirabueno.	8 18
Cabrera de Si-		Mohernando.	6 28
güenza.	1 14	Mojares.	» 26
Carabias.	2 12	Mondejar.	112 6
Cardenosa.	1 24	Molina.	408
Carrascosa de He-		Montarrón.	10 6
nares.	1 20	Moratilla de He-	
Castillas.	1 12	nares.	3 14
Castejon de He-		Navalpotro.	2 2
nares.	10 6	Olmeda del Ex-	
Castilblanco.	5 4	tremo.	1 6
Centenera.	10 6	Olivar el).	10 6
Cendejas del me-		Olmedillas.	3 14
dio.	6 28	Oter.	1
Cendejas del Pa-		Padilla de Jadra-	
drastro.	3 14	que.	8 8
Ciruechos.	» 26	Padilla de Medi-	
Checa.	40 28	naceli.	2 2
Chera.	3 14	Palancares.	6 28
Chiloheches.	34	Palazuelos.	5 26
Ciruelos.	1 24	Pareja.	34
Clares.	3 14	Peralveche.	10 6
Cobeta.	6 28	Peregrina.	4 2
Cogoludo.	105 14	Picazo.	1 24
Coneha.	3 14	Pinilla de Jadra-	
Condemios de ar-		que.	1 24
riba.	6 28	Pozancos.	1 12
Cubillas.	1 22	Puebla de Beleña	3 14
Drieves.	17	Quer.	13 20
Durón.	20 14	Querencia.	1 12
Escariche.	6 28	Rata.	2 2
Escopete.	17	Razbona.	» 12
Estriégana.	2 24	Recuenco.	13 26
Fuentelaencina.	17	Renales.	11 30
Fuentelahiguera.	17	Rienda.	2 24
Fuensavinán.	1 24	Riva de Saelices.	1 24
Gajanejos.	13 20	Riva de Santiuste	1 24
Galápagos.	6	Romanones.	26 30
Galve.	12 28	Sacecorbo.	15 20
Gárbajosa.	1 14	Saelices.	6 28
Gargoles de arri-		S. Andrés del Rey	3 2
ba.	3 14	Santamera.	1 24
Hijosa.	2 2	Santiuste.	2 24
Heras.	13 20	Sayaton.	6 28
Gontanillas.	3 14	Sauca.	3 14
Horna.	4 4	Sigüenza.	247 4
Huertapelayo.	3 14	Somolinos.	8 17
Huertos.	5 14	Sotoca.	1 14
Huerce (la).	3 14	Sotodosos.	3 14
Illana.	47 20	Tabla Lillo	2 20
Iniestola.	» 28	Tartanedo.	10 6
Inviernas.	3 14	Toves.	1
Irueste.	10 6	Torija.	81 20
Jirneque.	3 14	Torrecilla del Du-	
Jodra.	1 24	cado.	1 24
La Barbolla.	1	Torre Cuadrada de	
La Loma.	1	los Valles.	6 28

Torre Cuadradilla.	5 4	Vianilla de Jadra-	
Torrejon del Rey.	17	que.	1
Torrevaldealmen-		Villarejo de Me-	
dras.	1 28	dina.	1 20
Torresaviñan.	2 14	Villaseca de He-	
Torre del Vulgo.	6 28	nares.	2 14
Tórtola.	8 6	Villaverde del Du-	
Tortuero.	6 28	cado.	1
Trijueque.	56 4	Villar de Cobeta.	3 14
Valbuena.	1 6	Villel de Mesa.	7 28
Valdealmenbras.	» 24	Umbralejo.	2 18
Valdeaveruelo.	5 4	Ures de Sigüenza.	» 20
Valdeancheta.	3 14	Yebra.	34
Valdearenas.	10 6	Yela.	3 28
Valdarachas.	1 28	Yélamos de arriba	17
Valdelagua.	3 14	Zaorejas.	12 6
Valdenúño.	13 20	Gascuña.	20 14
Valdepinillos.	1 24	Iriépal.	20 14
Valdesaz.	2 14		

Guadalajara 24 de diciembre de 1852.—Matias Bedoya.



Sr. D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de esta Capital etc.

Por el presente cito y emplazo a Patroña Orejón, conocida por Centenera, muger de Narciso García de esta vecindad, para que en término de treinta días siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser notificada de la sentencia ejecutoria que contra la misma se ha dictado en causa por lecciones menos graves á Catalina Guijarro, y para la práctica de las demás diligencias necesarias á la ejecucion de aquel fallo; apercibida, de que no presentarse se dará á los actuarios el curso correspondiente, y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Tomás Villanova —Por mandado de su Señoría.—Nicanor Martín Malagon.

D. Tomás Ortega Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de D. Francisco Garrido, vecino de esta villa, sin herederos forzosos; para que dentro del término de treinta días, contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, comparezcan ante mí por el oficio del que refrenda y Procurador del Juzgado autorizado con poder suficiente, á deducir sus acciones, pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin citarles ni emplazarles mas se continuarán los autos, declarando herederos ab-intestato á los que mas derecho prueben; y en ausencia y rebeldia de los que no parezcan se entenderán las providencias con los estrados de mi audiencia, les parará perjuicio como si se les hiciesen saber en sus personas, y procederé á lo demás que haya lugar en derecho.—Dado en Brihuega á veintitres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Tomás Ortega.—Por mandado de su Señoría.—Felix Romero y Gomara.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue.

«El Ilmo. Señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en 10 del actual me dice lo que copio —Excmo. Sr.—Al Capitan General de Galicia, digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á este Supremo Tribunal de la comunicacion de V. E. de 1.º de noviembre próximo pasado en que consulta, si para dar cumplimiento á la Real orden circular de 6 de Octubre último, referente á la verdadera antigüedad que ha de declararse á los caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, han de remitirse nuevamente y originales las cédulas de todos los caballeros que deben figurar en lista; ó solamente las de aquellos que se crean perjudicados y reclamen mayor antigüedad: y en su vista há acordado el mismo Tribunal, haga presente á V. E. que los documentos necesarios para la formacion de la lista general de los caballeros de la orden de San Hermenegildo, y dar á cada uno la colocacion que en ella le corresponda por su antigüedad, conforme á lo determinado en la Real orden circular de 6 de Octubre último, son para todos los de sus tres categorías, copias debidamente autorizadas de las Reales cédulas de sus respectivas condecoraciones, y además para los de Cruz Sencilla y Cruz y Placa, sus hojas de servicios debida y competentemente redactadas y autorizadas, por ser como son tanto ó mas necesarias, cuanto que de ellas han de tomarse los datos que se requieren, no solo para fijar su verdadera antigüedad por las fechas en que hayan cumplido los plazos señalados en el reglamento para adquirir derecho á las condecoraciones de la orden, sino tambien el de optar á las pensiones que sucesivamente resultaren vacantes en sus categorías respectivas desde la fecha en que cumplan los diez años de servicio activo en las á que pertenezcan —Y últimamente, no siendo justo ni conveniente que la formacion de la lista general y las particular-s de los de dichas dos categorías, se diferan por mas tiempo, se hace indispensable prevenirlas lo necesario para que se apresuren á remitir los expresados documentos lo mas pronto posible, haciéndoles entender que los que así no lo realicen, sufrirán los perjuicios que de su morosidad le resultaren.—Todo lo que del mismo Tribunal manifestó á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos; y en contestacion á su referida comunicacion de 1.º de noviembre último —Lo que de acuerdo del Tribunal comunico á V. E. para su inteligencia y demás que corresponda.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva dar la publicidad conveniente á la inserta superior resolución para inteligencia de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que llegue a noticia de todos los que se hallan comprendidos en la anterior Real resolución —Guadalajara 29 de diciembre de 1852.—El Brigadier Comandante general.—Irizar.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de antes de ayer me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 23 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina

lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por ese Tribunal Supremo; en acordada de 19 del próximo pasado noviembre; se ha servido conceder á los Caballeros de Cruz y Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo contenidos en la adjunta relacion, la pension de dos mil setecientos cincuenta rs anuales, que á los ciento sesenta mas antiguos en la misma orden señala el Real decreto de 30 de abril último, los cuales están comprendidos en el escalafon de antigüedad; hasta el número ciento treinta y uno inclusive, dejandó de proveer los veinte y nueve restantes, para dar lugar á los que justificando su derecho, mediante la presentacion de los documentos que les faltan, ya sean las hojas de servicio ó bien las copias de los despachos de retiro; lo hagan cumplidamente; pero en el concepto de que tanto los Caballeros de Cruz y Placa como los de Cruz sencilla, deberán verificarlo en el improrogable término de dos meses, los que residen en la Peninsula, en el de cuatro los que se hallan en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Canarias, fijándose doble término á los de Filipinas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo dé la publicidad conveniente para que llegue al de los interesados á quienes comprende»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior Real resolución —Guadalajara 1.º de enero de 1853.—El Brigadier Comandante General.—Yrizar.

Anuncios.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia, se saca á pública subasta la obra de las dos piedras, Solera y Corredera que hay que poner en el molino harinero de los Propios, de esta villa la cual se halla avanzada en la cantidad de mil reales vn.

Las personas que gusten interesarse en ella, acudirán en el día 6 del próximo enero, y de diez á doce de su mañana á las salas consistoriales de este Ayuntamiento donde se les enterará del pliego de condiciones formado al efecto, y quedará finalizada en aquella que ofrezca mayores ventajas.—Cereceda 23 de diciembre de 1852.—El alcalde Nicanor Mazario.—Por mandado de su señoría.—Manuel Cayetano Palomar.

Con permiso del Sr. Gobernador se subastan las yerbas de la dehesa de esta villa titulada la Boyedilla, Peñafalcon, Carrascosilla, Cuesta del Arastradero, Peña del Abaut y demás pagos en ella enclavados, para quinientas cabezas de ganado lanar é igual número de cabrio, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos reales cuyo remate tendrá lugar á los nueve dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Sacedon 24 de diciembre de 1852.

No habiéndose subastado en este pueblo las cinco fanegas de cebada que se anunciaron en el Boletín oficial núm 148 por falta de licitadores, esta corporacion municipal, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, acordó celebrar su remate el día 4 del próximo enero de 10 á 12 de su mañana en la Sala Consistorial. Olmeda de Jadraque 24 de diciembre de 1852.—El Presidente.—Manuel de Mingo.—P. A. D. A.—Juan Cerrada —Secretario.